



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 559
RADICADO	05001 31 10 012 2021- 00364- 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor **GONZALO DE JESUS GALEANO MAYO**, en contra de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

- 1: Completará los espacios que aparecen en blanco en la solicitud de tutela.
- 2: Aclarará los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela, ello en razón a que se hace referencia al **reconocimiento de la calidad de víctima y al pago de la indemnización integral** y en la petición elevada a la unidad de víctimas el 22 de julio de 2021, solo se hizo referencia al pago de la indemnización.
- 3: En caso de haber elevado varias peticiones a la UARIV, allegará copia íntegra de las mismas, con las respectivas constancias de recibido.
- 4: Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho segundo de la solicitud de tutela, allegará copia de los tramites y recurso que ha realizado ante la unidad de víctimas encaminados a la inscripción en el RUV y la obtención de la indemnización administrativa.
- 5: Allegará copia íntegra del acto administrativo mencionado en la petición elevada a la UARIV el 22 de julio de 2021, de igual manera Indicará si presento algún recurso de ley frente a esa Resolución, en caso afirmativo informara el estado en que se encuentra el trámite y allegará los documentos que lo acredite
- 6: Manifestara la razón por la cual interpuso la presente solicitud de tutela, sin que se agotaran los quince (15) días hábiles que tiene la entidad accionada para dar respuesta a la petición realizada el 22 de julio de 2021.

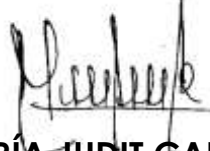
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR ACCION DE TUTELA promovida por el señor **GONZALO DE JESUS GALEANO MAYO**, en contra de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las anomalías descritas, so pena de ser rechazada.

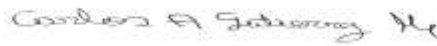
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __112_ fijados hoy __28__ de Julio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Familia 012 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc5a86ab6e5fc5b6fe48945955495ba1ff8a8971270f6669d7aa922a519b4a7

Documento generado en 27/07/2021 03:40:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>